



C I R C U L A R DESAJMAC25-32

Fecha: 12 de Septiembre de 2025

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALDAS, OFICINAS DE APOYO, CENTROS DE SERVICIOS Y DEMÁS OPERADORES DE DEPÓSITOS JUDICIALES.**

De: Dirección Seccional de Administración Judicial

Asunto: “Aspectos generales sobre el segundo proceso de prescripción de depósitos judiciales 2025 y convocatoria a capacitación.”

En cumplimiento de la Circular DEAJC25-3 del 9 de enero de 2025, la Dirección de Administración Judicial recuerda a todos los despachos judiciales y dependencias de la Rama Judicial que deben adelantar el proceso de **prescripción de depósitos judiciales** conforme a lo previsto en la Ley 1743 de 2014 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021. Este proceso tiene como finalidad depurar los depósitos judiciales no reclamados dentro de los plazos establecidos, evitando su permanencia indefinida en las cuentas judiciales.

1. Formas de reporte en el Portal Web del Banco Agrario

El procedimiento se surtirá de manera electrónica a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario y el reporte de los depósitos susceptibles de prescribir, debe ser realizado directamente por los administradores de la cuenta de cada despacho o dependencia Judicial dentro de las fechas mencionadas en la presente circular.

- **Registro masivo:** cuando el despacho tenga **200 o más depósitos**, cargando archivo en formato plano generado por macros.
- **Registro en pantalla:** cuando el despacho tenga **menos de 200 depósitos**.

Tener en cuenta que, una vez se ingresen los depósitos, estos quedarán bloqueados bajo la “**orden de no pago**” que impedirá cualquier tipo de transacción sobre éstos, mientras no se realice la exclusión.

2. Cronograma del Segundo proceso 2025

- 28 julio: Envío de archivo Excel por Direcciones Seccionales.
 - 31 julio: Habilitación del Portal Web.
 - 31 julio – 3 octubre: Reporte de depósitos por despachos.
 - 15 septiembre: Reporte automático (depósitos ≥ 11 años).
 - 3 octubre: Cierre del Portal Web.
 - 19 octubre: Publicación de inventario de depósitos.
 - 18 noviembre: Vencimiento de plazo de reclamaciones.
 - 26 noviembre: Consolidación de reclamaciones.
 - 15 diciembre: Exclusión de depósitos reclamados.
-

3. Exclusiones

El despacho o dependencia judicial pueden solicitar su exclusión al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección de Administración Judicial a través de las Direcciones Seccionales – Oficinas Judiciales, en caso de que se presente un registro errado o haya una reclamación resuelta a favor del peticionario de acuerdo con las fechas establecidas.

4. Invitación a capacitación

Con el fin de garantizar la correcta aplicación del proceso y despejar inquietudes, se invita a todos los despachos judiciales y dependencias administrativas a participar en la **jornada de capacitación virtual sobre la prescripción de títulos judiciales**, la cual será orientada por el **Doctor Alexander Orozco**, responsable del tema desde la DEAJ (Oficina de Fondos Especiales) **en conjunto con funcionarios del Banco Agrario**.

Esperamos contar con su participación el **Jueves 25 de septiembre a las 9:30 am** mediante el siguiente enlace:

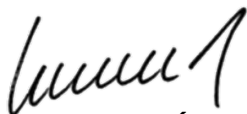
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWZiZGEzNTMtOTc4OS00MDQ4LTgwZGYtYTl0ZWJmMmRmZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229574615-3b7f-4fbb-9bec-e07a55ba1245%22%7d

5. Observaciones finales

- Solo el **beneficiario directo** está autorizado para presentar reclamaciones.
- Las reclamaciones extemporáneas no serán atendidas.
- El trámite de exclusión o reactivación procede únicamente con soporte judicial o administrativo válido.
- Se invita a revisar el **ABC de la prescripción de depósitos judiciales** donde se da respuesta a preguntas frecuentes sobre el trámite.

La Dirección de Administración Judicial agradece de antemano el compromiso y la colaboración de todos los despachos y dependencias en el cumplimiento de este proceso, reiterando que la responsabilidad conjunta garantiza la transparencia, eficiencia y seguridad en la administración de los recursos judiciales.

Cordialmente,



LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración Judicial

C.C. Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín – Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Anexos: Circular DEAJC25-3 del 9 de enero de 2025.
ABC de la prescripción de depósitos judiciales.

Elaboró: Diana Marcela Avilés Chica – Jefe Oficina Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INSTRUCTIVO DEPÓSITOS JUDICIALES

1

No son susceptibles de prescribir los siguientes depósitos judiciales:



Los constituidos a favor o, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, cuando esta entidad es beneficiaria del depósito judicial.

concepto UGPP

Los constituidos a favor o, por COLPENSIONES, cuando esta entidad es beneficiaria del depósito judicial.

concepto COLPENSIONES



Los constituidos a favor de personas con discapacidad, ya sea en virtud o no de una sentencia judicial, excepto, que el usuario beneficiario del depósito fallezca, en cuyo caso, los depósitos prescriben de acuerdo con los requisitos estipulados en la Ley.

Sentencia STC13255-2018 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

2

Excepciones a la generalidad de la prescripción:

Artículos 4 y 5
Ley 1743 de 2014



Los depósitos constituidos a favor o, por entidades públicas **NO ESTÁN EXENTOS** de ser prescritos, por cuanto la Ley 1743 de 2014 no hace la excepción. Por esta razón, estos depósitos también se prescriben de pleno derecho si cumplen las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley mencionada. Si tales entidades son las beneficiarias de estos depósitos, el Juez determina dentro de su autonomía funcional, si los reporta o no.

Los depósitos constituidos como cuotas alimentarias, prescriben como no reclamados, si transcurridos cinco (5) años contados a partir de que el beneficiario cumpla su mayoría de edad, no hace las gestiones para obtener el pago del depósito de manera efectiva.

Sentencia STC13255-2018 Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia



Los depósitos judiciales constituidos en procesos penales, prescriben cuando no exista ningún impedimento fáctico jurídico que le imposibilite al beneficiario del depósito judicial reclamarlo, ya sea presencial o a través de los canales virtuales.

Los depósitos judiciales constituidos en procesos laborales prescriben a los tres (3) años contados a partir de la terminación definitiva del proceso judicial.

Ley 1743 de 2014



Si se trata de una acreencia laboral constituida en depósito extra proceso, prescribe a los tres (3) años de haberse constituido el depósito y que, durante este tiempo, el beneficiario no haya realizado gestiones para obtener el pago del mismo de manera efectiva.

Artículo 30 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021

Si existen depósitos judiciales constituidos producto de descuentos que debieron terminar tiempo atrás (cesamiento de la sentencia que ordena un descuento), pero que por yerros administrativos se siguieron descontando al usuario, éstos deben devolverse a quien se le descontaron, en atención a que dichas sumas de dinero salen de la órbita de los requisitos de prescripción y el yerro administrativo no puede inculcarse al usuario de la justicia.



Si finalizado el proceso judicial, el usuario de la justicia siguió constituyendo depósitos, estos prescriben como no reclamados si dentro de los dos (2) años siguientes de haberse constituido no son reclamados por parte de quien los constituyó.

3

Consideraciones finales:



La reclamación de los depósitos **NO** interrumpe ni suspende la prescripción, excepto que el Despacho Judicial resuelva el requerimiento a favor del peticionario, en cuyo caso solicita la exclusión o la reactivación.

Artículo 34 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021



Los responsables de reportar los depósitos judiciales son el Juez, el secretario o cualquiera de los administradores de la cuenta única judicial.

Circular PCSJC21-15 de 2021

El único autorizado legalmente para reclamar el depósito judicial reportado para prescribir, es el beneficiario del mismo; en este sentido, la Ley 1743 de 2014 es precisa en indicar que, si el beneficiario del depósito no es el reclamante, estas sumas se entienden prescritas de pleno derecho a favor de la Rama Judicial.



Circular PCSJC23-35 de 2023

La reactivación del depósito es susceptible de solicitarse cuando:

a.

no cumplía los requisitos de prescripción y fue prescrito.

b.

en la revisión de la reclamación el Despacho Judicial, en virtud de su autonomía funcional determine que, pese a cumplir los requisitos o condiciones de prescripción, por alguna acción situacional particular del usuario de la justicia, resuelve a favor del peticionario y ordena devolver el depósito.

Artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021

Los depósitos constituidos en un despacho que no tenga el proceso judicial, deben convertirse de oficio hacia el despacho que lo tiene a cargo, o cada vez que el proceso surta un traslado hacia otro despacho, de igual manera, debe realizarse la conversión de oficio. El despacho que haga la conversión comunicará al juzgado receptor de la conversión.



Las personas que prestan el apoyo para la toma de decisiones de una persona con limitaciones para ejercer su capacidad mental y racional en igualdad de condiciones a las demás y que, médicamente, se compruebe, se convierte en beneficiario para el pago de los depósitos judiciales constituidos a su favor, cuando:

1.

Son sus familiares directos, es decir, personas unidas por parentesco (padres, hermanos, hijos, sobrinos, tíos, primos, abuelos, pareja, entre otros.)

2.

Si existe expresión de voluntad tangible que le permita al Juez determinar que pese a no ser familiar directo, la persona con capacidad mental cesada le cedió su beneficio al tercero que sirve de apoyo.

Ley 1996 de 2019